

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 051-2020-GADMC

ELIANA MARIBEL MEDINA MAÑAY
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el artículo 321 ibídem, determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

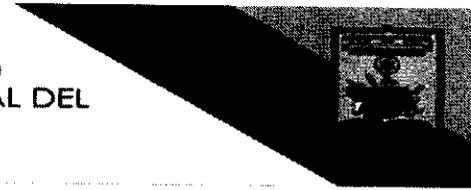
Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la

acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el cuerpo legal anteriormente citado en el literal b) de su artículo 60, establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la declaratoria de utilidad pública, determina que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 66, manifiesta que: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.



Que, mediante Memorando No. GADMC-A-2020-03-128 de fecha 6 de marzo de 2020, la Señora Eliana Maribel Medina Mañay en su calidad de Alcaldesa del GAD Municipal Cumandá, dispone llevar a cabo el trámite de expropiación de un predio ubicado en el sector Recinto La Victoria, el mismo que debe tener frente a la vía Panamericana, con el fin de construir los talleres y hangar para la maquinaria municipal.

Que, el Arq. Antonio Villa Uvidia en su calidad de Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal Cumandá, certifica mediante documento No. SAC-2020-07-099 de fecha 2 de julio de 2020, la información relativa al predio rural con Ficha Catastral No. 061050510116972 solicitada por el Director de Planificación y Proyectos del GAD Municipal Cumandá mediante Memorando No. 00032-GADMC-D.P.P.-2020 de fecha 2 de julio de 2020.

Que, mediante Oficio No. 000140-GADMC-D.P.P-2020 de fecha 7 de julio de 2020, el Arquitecto Erick Nieto Páez en su calidad de Director de Planificación del GAD Municipal Cumandá, remite a Procuraduría Síndica la información técnica requerida para generar el Anuncio del Proyecto relativo a la Obra signada como **"CONSTRUCCION CAMPAMENTO MUNICIPAL (CUBIERTA, BODEGA, CASETA DE GUARDIANIA) EN EL RECINTO LA VICTORIA, CANTON CUMANDÁ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.

En consideración a los fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones determinadas en la Constitución y la Ley,

RESUELVO

Art. 1.- Anunciar el Proyecto para la **"CONSTRUCCION CAMPAMENTO MUNICIPAL (CUBIERTA, BODEGA, CASETA DE GUARDIANIA) EN EL RECINTO LA VICTORIA, CANTON CUMANDÁ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.

Art. 2.- Considérese para efectos de cumplimiento de la Ley y ejecución de las obras correspondientes, los siguientes parámetros técnicos:

Denominación del Proyecto	CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL (CUBIERTA, BODEGA, CASETA DE GUARDIANIA) EN EL RECINTO LA VICTORIA, CANTON CUMANDÁ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	
Entidad Ejecutora	GAD Municipal Cumandá	
Área de Influencia del Proyecto	37.024,68 m ² de acuerdo al diseño del Proyecto y Planimetría aprobada por la Dirección de Planificación del GAD Municipal Cumandá	
Cuadro de coordenadas / Influencia del proyecto	Coordenadas	
	N	E
	9757159	711195
	9757168	711279
	9756821	711343
	9756771	711270
Plazo de Inicio de la Obra	1 año	
Ubicación	Recinto "La Victoria", Cantón Cumandá, Provincia de	

	Chimborazo	
Área a Expropiarse	9.183,48 m ²	
Cuadro de Coordenadas	Coordenadas	
	N	E
	9756913	711266
	9756921	711299
	9757165	711244
	9757168	711279
Sub-proceso	Expropiación	
Superficie del Proyecto	9.183,48 m ²	

Art. 3.- Se dispone a la Unidad de Comunicación realizar la publicación inmediata de la presente Resolución, en un Diario de amplia circulación en la localidad y en la página electrónica institucional, con el fin de informar a la ciudadanía y cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 4.- Notifíquese con la presente Resolución a través de Secretaría General a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, Registro de la Propiedad del Cantón Cumandá y a los propietarios del o los predios ubicados dentro de la Zona de Influencia del Proyecto.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y EJECUTESE

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal Cumandá, a los 9 días del mes de julio de 2020.



Eliana Maribel Medina Mañay
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL CUMANDÁ**



Certifico que la presente Resolución Ejecutiva No. 0051-2020-GADMC fue firmada por la Señora Eliana Maribel Medina Mañay a los 9 días del mes de julio de 2020.



Ab. Sofía Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO

